

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

RECTIFICACION

El Teniente de Infantería con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif, D. Luis García D'Opico, ha solicitado de la Alta Comisaría de la República en Marruecos la rectificación de su segundo apellido en la relación de clasificación de Interventores publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 2, de 20 de Enero último, en la que figura como "Domingo", y habiendo justificado debidamente que su segundo apellido es D'Opico, se publica la rectificación solicitada a los efectos procedentes en el presente número del expresado órgano oficial.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir poniendo en vigor disposiciones relativas a los Maestros y alumnos becarios musulmanes e israelitas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistos los informes de los Organismos competentes de la Nación Pro-

tectora, y visto asimismo el Dahir de 20 de Octubre de 1925 (*Boletín Oficial* de 16 de Noviembre) que regula las concesiones de becas a los alumnos musulmanes y hebreos,

Ha decretado lo que sigue:

a) Declarar obligatorio para todos los Maestros becarios que habiendo cumplido los cinco años de servicios reglamentarios al Majzén aspiren a continuar en sus cargos, el tomar parte en el concurso-examen que para cubrir las plazas de Maestros y Maestras vacantes en la Zona convoca el *Boletín Oficial* de 30 de Septiembre, y si no consiguieran plaza o la aprobación en el mismo, deberán presentarse a los que sucesivamente se convoquen.

b) Que los actuales Maestros becarios que a la promulgación de este Dahir no lleven los cinco años de servicios, y los que puedan ser nombrados en lo sucesivo, quedarán también obligados a obtener el ingreso en el Magisterio del Protectorado mediante concurso oposición como los demás Maestros, y si no lo realizaran cesarán en sus cargos al finalizar el expresado período de cinco años.

c) Que en lo sucesivo se entienda redactada la disposición tercera del mencionado Dahir regulador de la concesión de becas en la forma que sigue:

“La Administración del Majzén se reserva el derecho de nombrar o no a los alumnos becarios, una vez terminados sus estudios y por un período de cinco años, para desempeñar cargos que guarden relación con la carrera realizada, según que las necesidades de los servicios de la Zona lo requieran o no.”

Dado en Tetuán a 3 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 3 de Octubre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, poniendo en vigor ciertas disposiciones relativas a los Maestros y alumnos becarios musulmanes e israelitas,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 3 de Octubre de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir reglamentando las industrias eléctricas y demás que exigen el uso de materias peligrosas.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este escrito que nosotros, con la gracia de Dios y su poder, en vista de que las industrias eléctricas y otras que exigen el uso de materias peligrosas pueden ocasionar perjuicios a la salud, ordenamos la reglamentación de dichas industrias,

En su consecuencia, encomendamos a nuestras autoridades y encargados de nuestro mando, obren a tenor del presente, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden xerifiana a 24 de Ramadán de 1334 (25 de Julio de 1916).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Príncipe Muley-el-Mehdi Ben Ismail Ben Mohamed, reglamentando las industrias eléctricas y demás que exigen el uso de materias peligrosas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Julio de 1916.—*Francisco Gómez Jordana*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

para la creación y explotación de industrias, especialmente las eléctricas en las que se manipulan materias de uso peligroso, y en general las insalubres.

1.º La solicitud de concesión de explotación de fábricas de explosivos, electricidad, gas, hielo, cementos, abonos químicos, harinas, aprovechamientos hidráulicos, etc., se dirigirá al Gran Visir por conducto de la Delegación de Fomento, la que, después de tramitarla, pasará aquélla a la Delegación de Asuntos Indígenas.

2.º A la solicitud acompañarán: una Memoria en la que se describirá el proyecto de la instalación, importancia de la explotación, extensión que ha de ocupar, planos, presupuesto, condiciones técnicas de la instalación, reglamento del servicio y tarifas. Deberá suministrar el solicitante cuantos datos se le pidan por la Delegación de Fomento después de examinados dichos documentos.

3.º En el plazo de veinte días, el Delegado de Fomento abrirá una información pública que se anunciará en la prensa y en la tablilla de la Delegación; en dicho anuncio se describirá sucintamente el proyecto, que que-

dará de manifiesto en la Secretaría de la Delegación a disposición de las personas que deseen examinarlo.

4.º Para el estudio del proyecto, de las reclamaciones, y en su vista hacer la propuesta que proceda al Alto Comisario, dispondrá el Delegado para el Fomento de los Intereses Materiales de un plazo de treinta días. Dicha propuesta podrá ser denegatoria si se considera perjudicial aquella instalación para la seguridad o la salubridad públicas, razonándola debidamente. Si se propone el otorgamiento de la concesión deberán imponerse las prescripciones necesarias para prevenir incendios, accidentes, contaminaciones, emanaciones insalubres y cuantas sean precisas en garantía de la seguridad e higiene de los obreros.

5.º Podrá señalarse para cada establecimiento de industria cuya concesión se otorgue una zona prohibitiva en la que no deberán existir construcciones, quedando obligado el concesionario al abono de los perjuicios que pueda irrogar a terceros.

Las concesiones las otorgará el Gran Visir en nombre de Su Alteza Imperial el Jalifa, siempre que así lo aconseje el Alto Comisario en vista del informe y propuesta del Delegado para el Fomento de los Intereses Materiales.

6.º La inspección técnica de industrias cuya explotación se autorice la ejercerán, en nombre del Delegado de Fomento, los Ingenieros de Caminos de las respectivas regiones; los Agrónomos o de Montes, cuando se refieran a industrias agrícolas o forestales; los de Minas, cuando se refieran a explotaciones mineras, y muy especialmente el Ingeniero industrial de la Zona, cuando la Delegación disponga de los servicios de este funcionario, como tiene solicitado.

7.º No se autorizará ninguna explotación sin el informe de la Delegación de Asuntos Indígenas y de la de Hacienda.

8.º Se procurará no conceder autorizaciones para instalaciones de industrias en los barrios indígenas, y desde luego se denegarán las que se proyecten en las proximidades de edificios de carácter religioso.

9.º Será aplicable este reglamento a los establecimientos industriales ya existentes, dándoles un plazo de seis meses para legalizar su situación y otro de dos años para acomodarse a las condiciones de este Reglamento.

10. Los infractores de este Reglamento serán castigados con multas de cincuenta a quinientas pesetas, que les serán impuestas por la autoridad gubernativa a propuesta de la Delegación de Fomento.

11. Los Tribunales de Justicia, a instancia del Majzén, podrán ordenar el cierre de los establecimientos que no cumplan las condiciones señaladas en la concesión para el ejercicio de su industria.

12. En anejos adjuntos a este Reglamento se fijan y determinan las reglas técnicas y condiciones generales que deberán cumplir o llenar las fábricas de producción de energía eléctrica; las que regulan la intervención administrativa para su inspección y corrección, y, especialmente, las de verificación de contadores eléctricos.

Tetuán, 6 de Febrero de 1916.—El Delegado, *Manuel Becerra*.—Conforme: *F. G. Jordana*.

Aprobado por Real Orden del Ministerio de Estado de 23 de Junio de 1916.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

9 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 9 de Agosto de 1935).—

Nombrando a don Emiliano Portillo Casas para el cargo de Maestro primero, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a don Felipe Verdejo Iglesias para el cargo de Maestro segundo, con ídem íd.

— Idem a don Antonio Morales González para ídem íd. con ídem íd.

— Idem a don J. Manuel Domínguez Arenas para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Juan del Río Izquierdo para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Eusebio Robledo Moreno para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Jesús Chasco Esteban para ídem íd. con ídem íd.

— Idem a doña María de los Dolores Sánchez Estévez para el cargo de Maestra segunda, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a doña Isabel Baltar Corbacho para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a doña Natalia Rivera Martínez para ídem íd, con ídem ídem.

— Idem a don José Paredes Mozas para el cargo de maestro tercero, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a don Francisco Montecino Romero para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Fernando Valderrama Martínez para ídem íd., con ídem íd.

- 9 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 9 de Agosto de 1935).—
Nombrando a don Francisco Viejo Esteban para el cargo de maestro tercero, con antigüedad de 1.º de Julio último.
- Idem a don J. Antonio Martín Cotano para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a don Lorenzo Gómez Navarro para ídem íd., con ídem ídem.
 - Idem a don Fernando Moreno Vilches para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a don Manuel Carreira Amor para ídem íd., con ídem ídem.
 - Idem a don Francisco Bédmar Jiménez para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a don Macario Ovejero García para ídem íd., con ídem ídem.
 - Idem a don José Perea Yela para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a don Luis del Canto Vázquez para ídem íd., con ídem ídem.
 - Idem a don Francisco Garratón Sánchez para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a don Teófilo García Díaz para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña Lidia Suquet Figueras para el cargo de Maestra tercera, con antigüedad de 1.º de Julio último.
 - Idem a doña Sara Moreira Marín para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña Araceli Salvador Colino para ídem íd., con ídem ídem.
 - Idem a doña Paulina González del Busto para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña Araceli Anaut Nieto para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña Juana Almazán Casaseca para ídem íd., con ídem ídem.
 - Idem a doña Josefa Molina Igual para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña Emilia Fernández Rivas Fernández para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña María Epifania Manuel Chamorro para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña María Salomé García del Río para ídem íd., con ídem íd.
 - Idem a doña Mariana F. de Sales Galdames para ídem íd., con ídem íd.

9 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 9 de Agosto de 1935).—

Nombrando a doña Priscila Alcubilla Bueno para el cargo de Maestra tercera, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a don Miguel Silva Prieto para el cargo de Maestro cuarto, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a don Antonio Hontavilla Negrete para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don J. Antonio San José Sánchez para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Luis Gros Alfranca para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Pedro Fernández Fernández para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Manuel Casares Pedrosa para ídem íd., con ídem ídem

— Idem a don Fernando Taboada Arteaga para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Luis Rodríguez Martín para ídem íd., con ídem ídem

— Idem a don José Borrallo Vadillo para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Manuel Calvo Regalado para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a don Quintín Corraleche Larracoechea para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don Policarpo Leirana Carrión para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don José Benarroch Elancri para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a don Francisco García Granero para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a don Luis Leirana Carrión para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a don P. José Ruiz de la Cuesta para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a doña Fernanda Torres Rincón para el cargo de Maestra cuarta, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a doña Julia Gavira Martín para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña Ignacia Elisa Botello Quintas para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña M. Luisa Díaz de Herrera para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña María Ubeda Vela para ídem íd., con ídem íd.

9 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 9 de Agosto de 1935).—

Nombrando a doña Esperanza Alcubilla Bueno para el cargo de Maestra cuarta, con antigüedad de 1.º de Julio último.

— Idem a doña María Velázquez Ayensa para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña Antonia Benítez Cantero para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a doña Otilde Candal Luna para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña Angela Román Asurey para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a doña Eugenia Vallejo Vicente para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a doña Caridad Mingo Peña para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña Silvaria Sanjuán Elías para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña Isabel Coveña Montero para ídem íd., con ídem ídem.

— Idem a doña María de la Asunción F. Buisán para ídem íd., con ídem íd.

— Idem a doña Josefa Francés Poquet para ídem íd., con ídem íd.

1.º de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1935).

Nombrando al Taleb Sid Mohammed Ben Sidi Mohammed Tautit para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Uadrás y de la fracción de Zinat.

21 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1935).

Nombrando a Sid Mohammed Ben El Fakih Sid El Aarbi El Imlahi para el cargo de Jalifa del Kadi de la Circunscripción de Larache.

26 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1935).

Nombrando a Sid Mohammed Ben Mesuad El Gam-mut para el cargo de Cateb del Kaidato de Beni Ider.

— Idem a Sid Ahmed Ben El Mehdi el Jaiat Lanyeri para ídem íd. del Kaidato de Anyera.

— Idem a Sid Mohammed Ben El Faquih Abdeselam Serruj para ídem íd. del Kaidato de Beni Gorfet.

— Idem a Sid Mohammed Ben Ahmed El Mehdi para ídem íd. del Kaidato de Beni Arós.

— Idem a Sid Alí Ben Mohammed Ben Abdel-Lah Ben At-tu para ídem íd. del Kaidato de Beni Issef y Beni S'kar.

— Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed El Quebdani para ídem íd. de Quebdana.

- 26 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1935).
Nombrando a Sid Mohammed Ben Mohammed Es-Seloui para el cargo de Cateb del Kaidato de Metalza.
- Idem a Sid Abdeselam Ben Ahmed Es-Taidi para ídem íd. del Kaidato de Beni Bugafar.
 - Idem a Sid Hammú Ben Ahmed Ben Mohammed Et-Tuzani El Beladi para ídem íd. de Beni Tuzin.
 - Idem a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Ahmida para ídem íd. del Kaidato de Beni Buifrur.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Laarbi Kaddur para ídem íd. del Kaidato de Beni Sidel.
 - Idem a Sid Dris Ben El Hach Al-Lal Ben El Hach Et-Taieb para ídem íd. del Kaidato de Beni Sicar.
 - Idem a Sid Abdeselam Ben Mohammed Ben El Bachir para ídem íd. del Kaidato de Mazuza.
 - Idem a Sid Ahmed Ben Sid Ahmed El Uriagli para ídem íd. del Kaidato del Alto Guis (Beni Urriaguel).
 - Idem a Sid Mohammed Tahteh el Uriagli para ídem íd. del Kaidato del Nekor (Beni Urriaguel).
 - Idem a Sid El Hossain Ben Ahmed Solimán El Jomsi Es-Seruili para ídem íd. del Kaidato del Ajmás.
 - Idem a Sid Er-Radi Ben Abdeselam Jerbach para ídem íd. del Kaidato de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Ben Salah para ídem ídem del Kaidato de Beni Erzín.
 - Idem a Sid Mahommed Ben Ex-Sahed Ben Mohammed El Jobbazi para ídem íd. del Kaidato de Beni Jaled.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Ahmed El Harrak Es-Sumati para el cargo de Auxiliar de Cateb del Kaidato de Sumata.
 - Idem a Sid Abdeselam Ben Et-Taieb Ben Mohammed Ey-Yebari para ídem íd. del Bajalato de Arcila.
 - Idem a Sid Alí Ben Mohammed El Bojari para ídem íd. del Kaidato de Targuist y Beni Mesdui.
 - Idem a Sid Dris Ben Si Mohammed Ben Iaix para ídem íd. del Kaidato de Beni Bechir.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Laarbi Ben Sid Mohammed El Jennusi para ídem íd. del Kaidato de Bni Jen-nús.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Ben El Hach para ídem íd. del Kaidato de Beni Ahmed, de la región de Gomara-Xauen.

26 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1935).

Nombrando a Sid Ali Ben Sid Mohammed Xaib para el cargo de Cateb del Kaidato de Beni Ahmed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Ben Abdessadik para ídem id. del Kaidato de Beni Mansor.

-- Idem a Sid Abdeselam Ben Sid El Hassin Ben Mehdi para ídem id. del Kaidato de Beni Zeyyel.

-- Idem a Sid Ahmed Ben Labas Afailal para ídem id. del Kaidato de Beni Buxera.

— Idem a Muley Ahmed Ben El Mojtar El Bakali para ídem id. del Kaidato de Guezaua.

-- Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed para ídem ídem del Kaidato de Beni Seddat.

— Idem a Sid Abdeselam Ben Aisa Ben Ali para ídem id. del Kaidato de Beni Bunsar.

— Idem a Sid Mohammed Ben Amar Ben Ali para ídem id. del Kaidato de Zerkat.

-- Idem a Sid Emfeddal Ben Mohammed Ben Ali para ídem id. del Kaidato de Beni Buchibet.

--- Idem a Sid Abdeselam Ben Ali Boh-boh para ídem id. del Kaidato de Mestasa.

-- Idem a Sid Ahmed Ben Sid Laiaxi El Mestasi para ídem id. del Kaidato de Beni Guemil.

30 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1935).

Nombrando a Si Abdeselam Ben Mohammed Rifi para el cargo de Vocal musulmán de la Junta Local Consultiva de Bab Taza.

3 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1935).—

Nombrando a Sid Mesaud Ben Mohammed Ben Hammú para el cargo de Cateb del Kaidato de la cabila de Beni Ammart, de la región del Rif.

Ceses.

30 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 31 de Agosto de 1935).

Disponiendo cese Sid Ahmed Ben Mohammed Buhason en el cargo de Nader del Habús de la cabila de Uadrás.

5 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 5 de Septiembre de 1935).

Disponiendo cese Sid Ahmed Ben Abdelkrim El Haddad en el cargo de Secretario (Jefe de Secretaría) del Gran Visiriato.

1.º de Rayeb de 1354 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1935).
Disponiendo cese Sid Mojtar Ben El Hach Al-Lal en el cargo de Cateb del Kaidato de la cabila de Beni Ammart, de la región del Rif.

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) sita en Larache, calle de la Saba, número 22, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Áuel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) sita en Larache, calle de la Saba, número 22, que mide una extensión superficial de 246 metros cuadrados, 71 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente y derecha, con la misma calle de la Saba; a la izquierda, con terreno Majzén número 232, y al fondo, con la Comandancia General.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 14 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) sita en Larache, calle Skala de los Guebibat, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) sita en Larache, Skala de los Guebibat, que mide una extensión superficial de 41 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, la calle Skala y propiedad de Xerifi Mesdubi; a la derecha, terreno Majzén número 266; a la izquierda, de Lal-la Dauia, y al fondo, propiedad de D. Juan Larrucea.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cincuenta días naturales a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 14 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) constituida por la manzana número 37 del plano de urbanización de Río Martín, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Vistos asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) constituida por la manzana número 37 del plano de urbanización de Río Martín, de una superficie de 1.220 metros cuadrados, cuyos límites son:

Por el frente, con calle circular que la separa de la manzana 38; por la derecha, con la calle longitudinal número 6; por la izquierda, con la calle transversal número 11, y por el fondo, con vértice de estas dos calles.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén situada en la fracción de Mesamer (Mazuza), cuyos límites se indican, y disponiendo que la operación de deslinde dé comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén situada en la fracción de Mesamer (Mazuza), que mide una extensión superficial de tres hectáreas, y sus límites son:

Al Norte, con el camino que partiendo de la carretera general de Melilla conduce a la cantera que explota D. Mariano Giiu Codín; al Este, con el camino que va a Sidi Salem; al Sur, con el camino que conduce a Sidi Salem, y al Oeste, con el mismo.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de la mañana y en el punto más avanzado del límite Norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el deslinde de la finca Majzén (terreno para construir) situada en la carretera de Ceuta, entre los Jardines del Cónsul Cagigas y la Estación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán, cuyos límites son los que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente para el Deslinde y Catalogación de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) modificado por los Dahires de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933),

Visto el Decreto visirial de 14 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 20 de Marzo de 1935) publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12, de 30 de Abril próximo pasado, disponiendo el deslinde de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) situada en la carretera de Ceuta, entre los Jardines del Cónsul Cagigas y la Estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán,

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida conforme al artículo 8.º del citado Reglamento,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Venimos en aprobar el deslinde de la finca Majzén (terreno para construir) situada en la carretera de Ceuta, entre los Jardines del Cónsul Cagigas y la Estación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán, el cual queda señalado como sigue:

Al Norte, con la carretera de Tetuán a Ceuta en línea de 135 metros, y con la escalera de acceso a la Aduana en línea de 8,40 metros.

Al Sur, en línea quebrada de cinco lados que, medidos de Oeste a Este, son respectivamente de 26,30 metros, 12 metros, 24,10 metros, 8,80 metros y 81 metros; lindante con los depuradores para el servicio del ferrocarril Ceuta-Tetuán y carretera de acceso a la Aduana y muelle de la estación.

Al Este, en dos líneas discontinuas con la referida escalera de acceso a la Aduana y que, medidas de Norte a Sur, son de 11,35 metros y 4,25 metros; y

Al Oeste, en línea curva cuyo desarrollo es de 4,70 metros, con la unión de la carretera de Tetuán a Ceuta y a la de acceso a la Aduana y muelle de la estación.

La expresada finca tiene una superficie de 1.490 metros cuadrados, no pesando sobre ella cargas ni gravámenes de ningún género, ni existiendo en su perímetro enclavado de ajena pertenencia.

En su vista, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Venimos en aprobar el expediente de delimitación, ordenando al Amin el Mustafad correspondiente incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se continúen las operaciones de deslinde del predio Majzén denominado "Uat Axorkat, sito en la cabila de Sahel.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

Visto el Decreto visirial de 20 de Moharram de 1353 (correspondiente al 5 de Mayo de 1934) anunciando el deslinde y catalogación definitiva del predio Majzén denominado "Uat Axorkat", sito en la cabila de Sahel, de una extensión superficial de 200 hectáreas,

Visto el informe elevado por la Comisión encargada de practicar el deslinde mencionado dando cuenta de no haber podido ultimar sus trabajos por la extensión del predio y mal estado del tiempo dentro del término de un año que como máximo señala el Reglamento vigente,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas en su actual redacción, se continúen las operaciones de deslinde del predio Majzén denominado "Uat Axorkat", cabila de Sahel,

cuyas operaciones fueron suspendidas el 18 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 20 de Junio del año en curso), fecha en que expiró el término de un año que como máximo se fija para la tramitación del expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca que quedó descrita en nuestro Decreto visirial de 20 de Moharram de 1353 (correspondiente al 5 de Mayo de 1934), publicado en el *Boletín Oficial* número 17, de 20 de Junio de 1934.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Pedro Domínguez Domínguez para adquirir un terreno, situado en la cabila de Beni-Sicar, propiedad de El Bachir Ben Haddu.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Pedro Domínguez Domínguez, domiciliado en Tauima, para adquirir un terreno de una hectárea, 50 áreas, situado en la cabila de Beni-Sicar, propiedad de El Bachir Ben Haddu, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundadas en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 10 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Maximino Barroso Bravo para adquirir dos terrenos denominados "Asbar", situados en la cabila de Mazuza, propiedad de Abdelkader Ben El Hadi Ben Hach El Yilali.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Maximino Barroso Bravo, domiciliado en Nador, para adquirir dos terrenos denominados "Asbar", situados en la cabila de Mazuza, con una extensión superficial de 42 áreas, 50 centiáreas, propiedad de Abdelkader Ben El Hadi Ben Hach El Yilali, de la cabila de Beni-Sidel, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 10 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Suárez Fernández para adquirir un terreno denominado "Uad-Hidum", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de El Hach Al-lal Hach Hamed Tahar y tres parientes suyos.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Antonio Suárez Fernández, con domicilio en Carretera Hidum, núm. 3 (Melilla), para adquirir un terreno denominado "Uad-Hidum", sito en la cabila de Mazuza, de una superficie de tres hectáreas, 16 áreas, propiedad de El Hach Al-lal Hach Hamed Tahar y tres parientes suyos, naturales de Beni-Sicar, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y

Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 10 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) sita en Alcázar, entre la vía del ferrocarril Tánger-Fez y la carretera Tánger-Rabat, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir) sita en Alcázar, entre la vía del ferrocarril Tánger-Fez y la carretera de Tánger-Rabat, apeadero, que mide una extensión superficial de 354 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados, siendo sus límites:

Al Norte linda en una sola línea de 128 metros con la carretera de Tánger a Rabat; al Sur, con la Zona de servidumbre del ferrocarril Tánger a Fez, compuesto este lindero por una línea quebrada; al Este y Oeste, con vértices del polígono, zona de servidumbre del ferrocarril Tánger-Fez y carretera de Tánger a Rabat.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 14 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 14 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén sita en la calle de Mulay el Mehadi, de Larache, señalada con los números 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén sita en la calle Mulay el Mehadi, de Larache, y señalada con los números 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18, la cual mide una extensión superficial de 1.353 metros cuadrados, 90 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, la calle Mulay el Mehadi; a la izquierda, con los herederos de El Hach Buselhan Ermiki, con propiedad de Fortunato Moryusef, Zauia Darkauia propiedad de Maalem Ahmed Senasli y con propiedad de herederos de Si Kassem Jenachar; a la derecha, con propiedad de los herederos de Ulad Buixa y con propiedad de Si Abdeselam Astol, y al fondo, herederos de Ulad Bumbia, con propiedad de Sidi Mustafá el Bakali, con propiedad de Buselahama Had-dun, y con propiedad de herederos de Ulad Beiza y con propiedad de Sid Abselam Astol.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales a contar desde la publica-

ción del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 14 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a don Rafael Plaza Fuentes para instalar un molino de molturación de cereales en el kilómetro 40,700 de la carretera de Melilla a Tistutin (Beni Buyahi).

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la petición formulada por don Rafael Plaza Fuentes, vecino de Melilla, para instalar un molino de molturación de cereales en un local sito en el kilómetro 40,700 de la carretera de Melilla a Tistutin (Beni Buyahi), constando dicha instalación de un molino "Mc Cormik", con piedra de 400 m/m., accionado por motor "Bernard" a gasolina de 8 HP.,

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Autorizar la instalación solicitada, en las condiciones siguientes:

1.^a La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.^a Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.^a Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.^a Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 16 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 16 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a don Moisés Murciano Chocrón para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Tistutin (Beni Buyahi).

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la petición formulada por don Moisés Murciano Chocrón, vecino de Monte Arruit, para instalar un molino de molturación de cereales en un local de su propiedad sito en el poblado de Tistutin (Beni Buyahi), constando dicha instalación de un molino "Mc Cormik", con piedra de 400 m/m., accionado por motor "Otto Deutz" a gasolina de 7 HP.,

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Autorizar la instalación solicitada, en las condiciones siguientes:

1.ª La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.ª Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.ª Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.ª Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 16 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 16 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el expediente de deslinde del predio Majzén denominado "Dahar Telata", cuyos límites son los que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente para el Deslinde y Catalogación de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) modificado por los Dahires de 29 de Xaabán de 1349 y de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondientes al 1.º de Enero de 1931 y 24 de Agosto de 1933, respectivamente),

Visto el Decreto visirial de 14 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 20 de Marzo de 1935), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12, de 30 de Abril último, página 641, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado "Dahar Telata", sito en la cabila de Yebel Hebib, fracción de Hait el Foki,

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida conforme al artículo 8.º del citado Reglamento,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Venimos en aprobar el expediente de deslinde del predio Majzén denominado "Dahar Telata", el cual queda señalado como sigue:

Al Norte, con el Uad Es-Sek. Al Sur, con el Uad Xauia y terreno de la Zauia del poblado de Jarrub. Al Este, con el Zoco el Telata de Yebel Hebib y camino de Hait el Foki, y al Oeste, con el Uad Xuia y el Uad Es-Sek.

La expresada finca tiene una superficie de 31 hectáreas, 76 áreas, no pesando sobre ella cargas ni gravámenes de ningún género, ni existiendo en su perímetro enclavados de ajena pertenencia.

En su vista, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Venimos en aprobar el expediente de delimitación, ordenando al Amin el Mustafad correspondiente incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Manuel Sevilla R. de Matas para adquirir un terreno denominado "Igarrob", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Aanan Ben Mohammed el Ahuari.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Manuel Sevilla R. de Matas, vecino de Tetuán, para adquirir un terreno denominado "Igarrob", sito en la cabila de Mazuza, de una extensión superficial de 27,500 metros cuadrados, propiedad de Aanan Ben Mohammed el Ahuari, debiendo ambos contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 24 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 24 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Manuel Sevilla R. de Matas para adquirir un terreno denominado "Igarrob", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Mimun Ben Hammu Ben Mohammed.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Manuel Sevilla R. de Matas, vecino de Tetuán, para adquirir un terreno denominado "Igarrob", con una superficie de dos hectáreas, sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Mimun Ben Hammu Ben Mohammed, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 24 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 24 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo la creación, por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, de un impuesto mensual de 25 pesetas sobre los aparatos de billar, pulso, póker, dados, etc., instalados en los establecimientos públicos.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Villa Alhucemas sobre la creación de un impuesto de 25 pesetas mensuales sobre los aparatos de billar, pulso, póker, dados, etc., y habiéndose cumplimentado cuanto dispone el artículo 71 del vigente Reglamento Municipal para la creación de nuevos impuestos, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La creación por la Junta Municipal de Villa Alhucemas de un impuesto mensual de 25 pesetas sobre los aparatos de billar, pulso, póker, dados, etcétera, instalados en los establecimientos públicos.

Dado en Tetuán a 25 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo la creación, por la Junta Municipal de Villa Nador, de un impuesto de 25 pesetas mensuales sobre los aparatos de billar, pulso, póker, dados, etc., instalados en los establecimientos públicos.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Villa Nador sobre creación de un impuesto de 25 pesetas mensuales sobre los aparatos de bi-

llar, pulso, póker, dados, etc., establecidos en locales públicos, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,
Decretamos:

Que habiendo sido cumplidos los trámites establecidos en el artículo 71 del vigente Reglamento Municipal de la Zona, se establece, por la Junta Municipal de Villa Nador, un impuesto mensual de 25 pesetas sobre los aparatos de billar, pulso, póker, dados, etc., etc., instalados en los establecimientos públicos.

Dado en Tetuán a 25 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando la publicación de las adjuntas instrucciones para la administración y contabilidad de las Juntas Locales Consultivas de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la necesidad de que las Juntas Locales Consultivas, por su modalidad especial, tengan un procedimiento de administración y contabilidad que, aunque simplificado, ponga en todo momento de manifiesto su situación, todo en armonía con su escasez de personal, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 13 del Decreto visirial de creación, de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (5 de Julio de 1934), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La publicación de las adjuntas instrucciones para la administración y contabilidad de las Juntas Locales Consultivas de la Zona.

Dado en Tetuán a 25 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

I N S T R U C C I O N E S

para la administración y contabilidad de las Juntas Locales Consultivas.

Artículo 1.º El Interventor Presidente de toda Junta Local Consultiva, en armonía con su cargo de Gerente de la misma, será el administrador, y al mismo compete cuanto con este cargo se relaciona, siendo además el Depositario de los fondos de la corporación.

Art. 2.º Toda contabilidad será llevada por el Interventor, directamente responsable de la gestión, pudiendo exigir la cooperación para su trabajo del personal subalterno de la Intervención.

Art. 3.º Los libros a llevar para la contabilidad de la Junta serán los siguientes:

El libro de actas de arqueo.

El libro de Caja, donde se anotarán todas las operaciones.

El libro de cuentas corrientes de ingresos y gastos, donde irán anotados todos los que realicen por capítulos, artículos y conceptos, a la vista de las cantidades presupuestas.

El libro de Inventarios, donde se anotará e irá reflejado todo el patrimonio municipal de la Junta.

Art. 4.º Los servicios periódicos a cumplir con la Inspección de Entidades Municipales serán los siguientes:

a) Las actas de arqueo a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, y que se levantarán el día primero de cada mes, o al siguiente, antes de hacer operaciones. Este acta debe ser levantada en presencia de los vocales e ir autorizada por los mismos (según modelo).

b) La cuenta trimestral de ingresos y gastos, que se enviará por duplicado, devolviéndose una copia con la conformidad o reparos (según modelo).

c) Liquidación general de presupuesto, que se enviará por triplicado, devolviéndose un ejemplar con la conformidad o reparos (según modelo).

Art. 5.º Son de aplicación a las Juntas Locales Consultivas todos los principios básicos de contabilidad, y a ellos deben atenerse estrictamente.

Tetuán, 16 de Septiembre de 1935.

Decreto visirial disponiendo se nombren miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en Ein Zoren, para el trienio 1935-37, a los señores que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 11 del Dahir aprobando y poniendo en vigor el nuevo Reglamento por el que ha de regirse en la Zona de nuestro Protectorado el Impuesto de Tasa Urbana, de 10 de Dul-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 18 de Marzo de 1932), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se nombren miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en Ein Zoren, para el trienio 1935-37, a los siguientes señores:

En representación del Majzén: Don Epifanio González García, Interventor Adjunto de Axdir.

En representación de la Corporación: El Vocal de la misma don Manuel Fernández.

Y el vecino del poblado: Sidi Chaib Mohammed Alí.

Dado en Tetuán a 25 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo al Kaid Mía de segunda de la Agrupación de Mehal-las Sid Abdelah Ben Mohammed Ben El Fakir El Gueloui la gratificación de 1.200 pesetas anuales a partir de 1.º de Agosto del año en curso.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto lo que se dispone en el apartado *b)* del artículo 5.º, del Dahir aprobando el presupuesto para el segundo semestre del año 1935, de fecha 29 de Rabia de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935),

Ha decretado lo que sigue:

Vengo en conceder al Kaid Mía de segunda de la Agrupación de Mehal-las Sid Abdelah Ben Mohammed Ben El Fakir El Gueloui la gratificación de 1.200 pesetas anuales a partir de 1.º de Agosto del año en curso, por

llevar doce años en su actual empleo, a la que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene derecho.

Dado en Tetuán a 4 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 5 de Octubre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo la agrupación de las Juntas Vecinales de Monte Arruit y Karia de Arkeman a los efectos de tener un solo Secretario, y que este cargo sea desempeñado por el titular propietario, don Emilio de Poo y Fillol.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la petición formulada por la Junta Vecinal de Monte Arruit, que consta en el acuerdo número 70 de la sesión celebrada el día 25 del pasado Agosto, de solicitar de la Superioridad la agrupación con la Junta Vecinal de Karia de Arkeman, a los efectos de tener un solo Secretario; visto el informe favorable de Karia de Arkeman y visto asimismo lo que preceptúa el vigente Reglamento Municipal en su artículo 38, y teniendo presente que el Secretario que ha de desempeñar la agrupación, don Emilio de Poo y Fillol, ostenta su cargo en propiedad, como consta en el *Boletín Oficial* de 20 de Septiembre, número 26, página 1156, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

Decretamos:

Se concede la agrupación de las Juntas Vecinales de Monte Arruit y Karia de Arkeman a los efectos de tener un solo Secretario, y que este cargo sea desempeñado por el propietario, don Emilio de Poo y Fillol.

Dado en Tetuán a 3 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 3 de Octubre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Relación de ceses y cambios de destino del personal Interventor habidos durante el mes de Septiembre último del año en curso

DESTINO QUE TENIA	DESTINO ACTUAL	CATEGORIA	NOMBRE
Regional de Yebala.....	Inspección de Fuerzas Jafianas.....	Interventor Adjunto.....	D. Rafael Martínez Hernández.

Tetuán, 1.º de Octubre de 1935.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Seguridad general de la Zona.

CUERPO DE SEGURIDAD

Relación de los aspirantes que han tomado parte en el concurso-examen para cubrir cuatro plazas de Cabos moros vacantes en el Cuerpo de Seguridad de la Zona, los cuales han sido aprobados en los ejercicios, figurando por el orden de preferencia que se señala en la condición última de la convocatoria.

Número	N O M B R E S
--------	---------------

- | | |
|---|---|
| 1 | Hamed Ben El Hach Abderrahaman Fescari. |
| 2 | Mohamed Ben Mohamed Sood Hausi. |
| 3 | Mohamed Ben Lahasen Tahar Mekinasi. |
| 4 | Mohamed Ben Mizzian Ahuari. |

Tetuán, 15 de Septiembre de 1935.—El Secretario, *José Gómez Hernández*.—V.º B.º: El Presidente, *Cuñado*.

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de "Construcción de Hospital Civil en Villa Alhucemas", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 99.998,90 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D...., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 29, del día 20 de Octubre, se compromete a llevar a cabo las obras de "Construcción de Hospital Civil en Villa Alhucemas" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 21 de Noviembre de 1935, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de "Construcción de Hospital Civil en Villa Alhucemas".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario,

el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 10.000 pesetas, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de siete meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

sión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 25 de Septiembre de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación número 929, solicitado por D. Fernando Bertoméu Torres, de 1.600 hectáreas, en la cabila de Bocoia (Talayusef), al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, y a nombre del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 3 de Octubre de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIOS

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, y por los artículos 7 y 16 del Decreto visirial de la misma fecha, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de

la Zona, a partir de la fecha del presente anuncio y hasta nueva orden, satisfagan un impuesto interior de consumo de una peseta los 100 kilos.

Tetuán, 16 de Octubre de 1935.—El Delegado, *Luis Robles*. (Rubricado.)

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, y por los artículos 7 y 16 del Decreto visirial de la misma fecha, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona, a partir de la fecha del presente anuncio y hasta nueva orden, satisfagan un impuesto interior de consumo de cuatro pesetas los 100 kilos.

Tetuán, 16 de Octubre de 1935.—El Delegado, *Luis Robles*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 29, a las diez horas del mismo, esta Comisión celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y calidad de los que se precisan adquirir la determinada por medio de aquéllos.

Se exigen muestras de cuantos artículos se ofrezcan, siempre que su calidad lo permita, a fin de que al hacer las adjudicaciones su previo examen pueda aportar a la Junta elementos de juicio para que éstas lo sean con conocimiento de causa, las que serán admitidas a partir de la publicación del presente anuncio todos los días laborables, de nueve a doce horas, en la Secretaría del respectivo Organismo hasta las doce del próximo día 24 del actual, por lo que a las que sean objetos de análisis y prueba de cocción se refiere, y el resto de las demás no sujetas a tales requisitos podrán entregarse a partir de la fecha indicada hasta una hora antes de la celebración del acto, juntamente con las proposiciones que, convenientemente cerradas y lacradas, deberán tener entrada antes de la hora señalada, o sea las nueve

de la mañana del mismo día del concurso, fecha en que finalizará el plazo de admisión de unas y otras.

Larache a 9 de Octubre de 1935.—El Capitán Secretario, *Autidio Mas.* (Rubricado.)—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Múgica.* (Rubricado.)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 31 del actual, a las diez horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de este Territorio y sus Depósitos, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y calidad de los que se precisan adquirir la determinada por medio de aquéllos.

Se exigen muestras de cuantos artículos se ofrezcan, las que serán admitidas a partir de la publicación del presente anuncio todos los días laborables, de nueve a doce horas, en la Secretaría de esta Junta hasta las doce del próximo día 26. en la cantidad fijada para anteriores concursos.

Las proposiciones, convenientemente cerradas y lacradas, serán del mismo modo admitidas en esta Junta todos los días hábiles, de nueve a trece horas, hasta las nueve horas del próximo día 31, o sea una antes de darse comienzo al acto.

Larache a 10 de Octubre de 1935.—El Capitán Secretario, *José Lazo.* (Rubricado.)—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Múgica.* (Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA NADOR

C O N C U R S O

para proveer una plaza de Mecánico-Conductor para el auto-regadera y vehículos de tracción mecánica de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.

De conformidad con lo dispuesto por la Corporación Municipal de esta Villa en acuerdo número 168 de la sesión celebrada el día 19 de Junio último, se anuncia la provisión de una plaza de Mecánico-Conductor para

auto-regadera y vehículos de tracción mecánica de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado al capítulo XI, artículo 3.º, partida 77 del vigente Presupuesto Municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona o Entidades Municipales hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantilla o supresión de puestos en los Organismos de la Zona o Municipales, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

6.º Los que conozcan el árabe o el Chel-ha.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al señor Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.

b) Ser español u originario de la Zona española, por lo que a los indígenas se refiere.

c) Estar en posesión del permiso de conducción de primera clase que preceptúa el Reglamento de Circulación de vehículos de tracción mecánica.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Ilmo. Sr. Interventor Regional para los españoles, y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza justificativo de saber leer y escribir el idioma castellano.

g) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán o remitirán por correo a la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas), a la Intervención Regional o a la Junta de Servicios Municipales, que darán el correspondiente acuse de recibo, para lo cual deberá señalarse en la instancia claramente la ciudad, calle y número en que resida el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

El plazo de presentación de instancias es de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

La Corporación Municipal podrá someter a los candidatos a un examen que verse sobre conocimientos teóricos y prácticos de mecánica y conducción.

Villa Nador, 3 de Septiembre de 1935.—P. D.: El Vicepresidente, *José María Burgos*.—V.º B.º: El Interventor Regional, *José María Burgos*.

